



Montevideo, 27 de julio de 2016.

R. de D. N°236/2016

Acta 941

Expte 027/16

VISTO: La petición incoada por el funcionario Sr. Américo Pinón C.7628 solicitando que la Administración, en virtud de la intervención que efectuara el Departamento de Desarrollo en su Oficina, responda quien solicitó su evolución psicológica y el motivo de la misma.

RESULTANDO: **I)** Que desde el punto de vista formal cumple con los requisitos previstos por el Dec. 500/991; **II)** Que el peticionante solicita el motivo de la intervención practicada por la Psicóloga del Departamento de Desarrollo – RR.HH., respecto de su persona y solicita se diligencien medios probatorios dispuestos en el numeral 3) de su escrito; **III)** Que la petición fue resuelta en tiempo y forma por la Administración conforme a los trámites de estilo.

CONSIDERANDO: **I)** Que según análisis previo de la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondería informar lo solicitado en el numeral 3) literal a) de su escrito, solicitando al Departamento de Desarrollo informe a ese respecto; **II)** Que dicha dependencia labra el informe luce agregado a fs. 5 y 6 del expediente; **III)** Que la División Asesoría Jurídica entiende que corresponde denegar lo peticionado en el literal b) y c) del numeral 3 del escrito de petición, referido a la solicitud de declaración testimonial y careo con el peticionante, por considerar dichos medios probatorios impertinentes, ya que no existirían hechos relevantes a probar y mediante el informe N° 43 del Departamento de Desarrollo se explicita lo solicitado por el peticionante; **III)** Que la Administración actúa conforme a derecho y dentro de sus potestades discrecionales, puede disponer los mecanismos que

considere apropiados para salvaguardar, desarrollar y favorecer ambientes de trabajo óptimos para el desempeño de las tareas de sus funcionarios.

ATENTO: A lo expuesto precedentemente, al informe efectuado por el Departamento de Desarrollo, a lo dictaminado por la División Asesoría Jurídica, y a lo dispuesto por los artículos: 30 de la Constitución de la República, art. 142 y ss .y concordantes del Decreto 500/991 actualizado por el Decreto 420/07 y al art.5° de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el artículo 747 de la Ley N° 16.736 del 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 19.009 del 22/11/12..

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) Denegar por impertinentes los medios probatorios solicitados en el numeral 3) literal b) y c) petición incoada por el funcionario Sr. Américo Pinón C.7628, en virtud de lo informado por Asesoría Jurídica. Se hace lugar y se contesta por el informe N° 43 del Departamento de Desarrollo, quien y porqué dispuso su evaluación psicológica, habiendo respetado la Administración su voluntad de no acceder a dicha entrevista.
- 2) Pase a la División Recursos Humanos a los efectos pertinentes, notificando personalmente al peticionante.

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ

PRESIDENTA

SRA. ADRIANA GONZALEZ

JEFE SECRETARIA GENERAL